INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. CON FECHA 12 DE MAYO DE 2017, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 286, 297.1.(b) Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CAPITAL AUTORIZADO A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 28 Y 29 DE JUNIO DE 2017, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de autorización al Consejo de Administración de DOGI International Fabrics, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") para aumentar el capital social en el plazo de cinco años, hasta la mitad del capital social en el momento de la autorización, en una o varias veces y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297.1.(b) y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), cuya aprobación se somete a la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad convocada para su celebración los días 28 y 29 de junio de 2017, en primera y en segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto quinto de su orden del día.

2. Justificación de la propuesta

La Junta General de accionistas queda habilitada por el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital para, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, poder delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General de accionistas. La norma dispone que estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General de accionistas.

La justificación de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas radica en la conveniencia de disponer del mecanismo previsto por la vigente normativa societaria, que permita acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General de accionistas, uno o varios aumentos del capital social, dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida. De esta forma, se pretende dotar al órgano de administración de la Sociedad de la capacidad de respuesta necesaria que el entorno en el que la Sociedad se desenvuelve requiere, sin las dilaciones que implican la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas.

Al amparo de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente prevista en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha considerado oportuno, como complemento a la anterior propuesta, atribuir al Consejo de Administración esta facultad, cuando concurran las circunstancias previstas en dicho artículo, siempre que el valor nominal de las acciones a emitir más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, en cada ocasión en que se haga uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente.

Esta posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente también se encuentra expresamente prevista en el artículo 11.(g) de los vigentes Estatutos Sociales de la Sociedad.

La facultad de excluir el derecho de suscripción preferente es considerada como complementaria a la de aumentar el capital social. Así y además de la justificación del ahorro de los costes asociados a la operación (en particular, de las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) que un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente trae consigo en una emisión con derecho de suscripción preferente, la supresión del derecho de suscripción preferente viene justificada por (i) la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, que hace necesario permitir que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de mercado resultan más favorables, (ii) la posibilidad de optimizar las condiciones financieras de la operación y, particularmente, el tipo de emisión de las nuevas acciones, al poder adecuarlo con mayor precisión a las expectativas de los inversores cualificados a los que suelen dirigirse estos aumentos de capital, al tiempo que minora los riesgos de ejecución al reducir la exposición de la transacción a los cambios de las condiciones del mercado, y (iii) la mitigación de la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

En todo caso, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General de accionistas delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho. En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de accionistas, el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital establece la necesidad de elaborar un informe de los administradores y un informe del auditor de cuentas. Ambos informes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

Asimismo y cuando proceda, la propuesta contempla la solicitud de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Finalmente, se propone facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere esta propuesta de acuerdo.

3. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de accionistas

En concreto, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo el punto quinto de su orden del día es la siguiente:

"Quinto.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos de capital que pueda acordar al amparo de esta autorización.

"Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la adopción de este acuerdo, hasta la mitad del capital social actual, respetando por tanto, los límites impuestos por la normativa de aplicación.

Asimismo, los aumentos del capital social al amparo de esta autorización se realizarán, en una o varias veces, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones –con o sin prima– cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos del capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

En relación con los aumentos del capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, facultando a estos efectos al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Por último, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, del Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

Este acuerdo deja sin efecto en la cuantía no utilizada la autorización para para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital concedida al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 28 de junio de 2016, bajo el punto quinto de su orden del día."

* * *

El presente informe ha sido formulado y aprobado por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en El Masnou, Barcelona, a 12 de mayo de 2017.